

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN EN EL BACHILLERATO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el marco normativo en el que se sustenta la organización y la evaluación del Bachillerato. Como desarrollo de las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por al que se modifica la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se promulgó el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en el que se concreta el marco legislativo relativo, entre otros aspectos, a la evaluación y organización del Bachillerato, así como a la atención a las diferencias individuales del alumnado.

Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se publicó el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, que dedica su capítulo cuarto a la evaluación, incluyendo los aspectos relacionados con el derecho a la evaluación objetiva, la participación y el derecho a la información, las condiciones en las que el alumnado promocionará y obtendrá el título de Bachiller, los procesos de evaluación, que se llevarán a cabo en los centros para valorar e informar sobre el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje, y los documentos de evaluación.

Por otro lado, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, y el capítulo quinto del Decreto 64/2022, de 20 de julio, establecen el marco legislativo necesario para garantizar el desarrollo reglamentario por parte de la consejería competente en materia de Educación, en la adopción de las medidas de atención a las diferencias individuales de los alumnos.

La normativa referida requiere de una concreción para su aplicación en los centros docentes que impartan el Bachillerato en la Comunidad de Madrid. La finalidad de este proyecto de orden es por tanto el desarrollo de gran parte de los aspectos relacionados con la organización, funcionamiento y evaluación del Bachillerato, con el objetivo de dotar de seguridad jurídica a las actuaciones que debe realizar la comunidad educativa en esta materia.

El Decreto 64/2022, de 20 de julio, en su disposición final segunda habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto. Además, en este decreto se encuentran otras habilitaciones específicas al citado titular en los artículos 7.5 (condiciones para conformar grupos de alumnos), 7.6 (condiciones para que un alumno en régimen ordinario pueda cursar algunas materias en educación a distancia), 14.2 (organización del Bachillerato en tres años académicos), 21.1 (objetividad en la evaluación), 23.7 (cambio de modalidad), 27.7 (concesión de menciones honoríficas y matrículas de honor), 28.4 (custodia y archivo de expedientes académicos), 32.1 (atención a las diferencias individuales), 32.2 (alumnos con necesidades educativas especiales), 32.4 (alumnos con altas capacidades intelectuales) y disposición adicional primera (enseñanzas de religión y alternativa).

Por tanto, la adecuación autonómica, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 ñ) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El objeto de esta orden es la regulación para la Comunidad de Madrid de determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, en desarrollo de lo dispuesto en esta materia en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

La presente orden permitirá dotar de seguridad jurídica a las actuaciones que debe realizar la comunidad educativa en esta materia.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta, identificando los fines y objetivos perseguidos además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta; y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Finalmente, la memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La tramitación del procedimiento de elaboración y aprobación del presente proyecto de orden ha sido declarado urgente en virtud de la Orden 863/2023, de 16 de marzo, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, al considerarse que en el curso 2023-2024 se deberá contar con el desarrollo normativo completo y necesario, conforme la nueva ordenación académica, para la organización, funcionamiento y evaluación del Bachillerato, tras las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos del Bachillerato por el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, desarrolladas por el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y cuando regule aspectos parciales de una materia. Se considera que la presente propuesta normativa no se refiere a ningún aspecto económico, ni interviene sobre el mercado, ni la fiscalidad y se limita al desarrollo de determinados aspectos de organización, funcionamiento y organización del Bachillerato. Por otra parte, no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, no excediendo las obligaciones impuesta a las ya existentes para los miembros de la comunidad educativa, ni siendo nuevas o diferentes a las ya establecidas. Además, regula aspectos parciales de una materia, puesto que procede al desarrollo reglamentario de parte de lo dispuesto en el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 13 de abril de 2023. El dictamen contiene observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que se han tenido en cuenta.

Se ha presentado un voto particular elaborado por las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que recoge varias observaciones que han sido analizadas y valoradas por el centro proponente, como se indica en la memoria de análisis de impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 29 de marzo

de 2023, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 29 de marzo de 2023, en el que se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que desarrolla y concreta la reglamentación vigente sobre la ordenación de las enseñanzas, procedimientos para la solicitud y reconocimiento de las convalidaciones y exenciones, la atención a las diferencias individuales del alumno, y la evaluación en la etapa de Bachillerato en la Comunidad de Madrid, ofreciendo a este alumnado el acceso a un espacio educativo de calidad.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 29 de marzo de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia con fecha 10 de abril de 2023 ha emitido informe en el que no formula observaciones al proyecto de orden.

Conforme a las funciones asignadas a la Delegación de Protección de Datos de esta Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha emitido informe con fecha 25 de abril de 2023 informando favorablemente el proyecto de orden.

Se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que ha emitido informe de observaciones el 16 de abril de 2023, y las cuales ha sido valoradas convenientemente por el centro proponente, teniéndose en cuenta parcialmente.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 3 al 11 de mayo de 2023. Finalizado el plazo, se ha recibido una alegación presentada por Comisiones Obreras Madrid, que ha sido analizada convenientemente por el órgano promotor en la memoria del análisis del impacto normativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, constando de cuarenta y un artículos, ordenados en cinco capítulos, nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales y consta un artículo que establece el objeto y ámbito de aplicación de la orden.

El Capítulo II, denominado “organización y ordenación”, comprende del artículo 2 al 7, y regula la organización de las modalidades del Bachillerato, la tutoría y orientación, las enseñanzas de religión, la matrícula y la ratio general y las condiciones para conformar grupos de materia dentro del grupo de referencia en régimen ordinario.

El Capítulo III, denominado “atención a las diferencias individuales”, comprende del artículo 8 al 15 y regula la atención a las diferencias individuales, las medidas educativas ordinarias, y específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales y con altas capacidades intelectuales, el procedimiento para la autorización de la flexibilización de las enseñanzas para el alumnado de altas capacidades, las medidas específicas para alumnos con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje y para alumnos con necesidad educativa específica por condiciones personales de salud y la organización del Bachillerato en tres años académicos

El Capítulo IV, denominado “evaluación”, comprende del artículo 16 al 38 y regula la evaluación en el Bachillerato, la promoción y titulación, los documentos de evaluación, la movilidad en el Bachillerato y la objetividad en la evaluación.

El Capítulo V, denominado “convalidaciones y exenciones”, comprende del artículo 39 al 41 y regula las convalidaciones de algunas materias del Bachillerato con determinadas materias de las enseñanzas profesionales de

Música y Danza, la exención de la materia de Educación Física, y el procedimiento de solicitud y reconocimiento de las convalidaciones y exenciones.

Las disposiciones adicionales regulan la aplicación de lo dispuesto en la orden a la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, los centros integrados, los datos personales del alumno y tratamiento de los datos personales en los documentos de evaluación del alumnado, los libros de texto y materiales curriculares, el alumnado proveniente de otras comunidades autónomas, la consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras, la obtención de nuevas modalidades de Bachillerato, los centros privados, y el alumnado que haya cursado enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y continúe sus estudios de Bachillerato con las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

La disposición transitoria única regula la incorporación del alumnado que haya cursado el primer curso del Bachillerato en 2022-2023 a la organización del Bachillerato en tres años académicos.

La disposición derogatoria única regula las normas que quedan derogadas.

La disposición final primera regula la habilitación para su aplicación, y la disposición final segunda establece su entrada en vigor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA